Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00194-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO HEREDIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 9 DE FEBRERO DE 2022.

Mediante auto adiado 20 de septiembre de 2021, este despacho judicial con fundamento en el numeral 3 del artículo 468 del CGP se abstuvo de seguir adelante la ejecución teniendo ene cuenta que no existía prueba en el expediente que el bien inmueble hipotecado se encuentre embargado.

El día 23 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicita seguir adelante la ejecución trayendo como prueba de la inscripción de la medida de embargo, los recibos de pago de la inscripción de la medida cautelar, así como también copia de pantallazo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No obstante, lo anterior, a juicio del despacho la norma contenida en el numeral 3 del artículo 468 del cgp, es clara al señalar que es necesario que el embargo se encuentre **practicado** a efectos de seguir adelante en el proceso ejecutivo, circunstancia que no se evidencia en el sub examine, puesto que con las pruebas aportadas únicamente se da claridad acerca del trámite en que se encuentra la solicitud de inscripción.

Bajo tales consideraciones, este despacho no puede seguir adelante la ejecución hasta tanto, se reitera, el embargo no se encuentre practicado en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a Seguir adelante la ejecución conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a efectos de que aporte la constancia de embargo respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

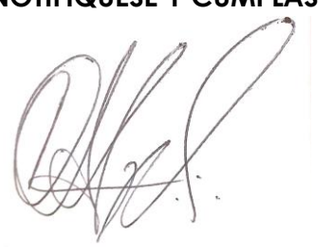

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ